



San Andrés Isla, seis (06) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Auto Interlocutorio No.0004-23

Referencia: Proceso Ordinario Laboral
Demandante: Nadia Ariza Bernard
Demandada: Compañía de vigilancia Covisur de Colombia Ltda.
Vinculadas: Cooperativa Autonomas de Seguridad C.T.A., Seguridad Central LTDA y Avizor Seguridad LTDA.
Radicado Único: 88-001-31-05-001-2021-00059-00

I. ASUNTO A TRATAR

Procede el despacho a resolver lo que corresponde respecto del escrito radicado por la apoderada de la vinculada AVIZOR Seguridad LTDA., al correo electrónico del Juzgado, dentro del asunto de la referencia, quien solicita reponer el inciso quinto del auto fechado 25 de enero de 2023, en lo atinente a la no contestación de la demanda.

En Auto No.0034-23 del 25 de enero de 2023, se dispuso en su inciso quinto dar por no contestada la demanda por la vinculada Avizor Seguridad LTDA.

Se tiene que, conforme a lo anterior, el recurrente funda su solicitud en que la demanda fue contestada dentro del término, que tenían hasta el día nueve (09) de mayo de dos mil veintidós (2022) y que la contestación de la demanda fue realizada el día cuatro (04) de mayo de dos mil veintidós (2022), por lo que expone se debe reponer el auto en mención y tener por contestada la demanda por este vinculado.

Por lo anterior, el recurrente anexa la contestación remitida a esta dependencia judicial el día 04 de mayo de 2022, pantallazo del correo remitiendo dicha contestación, así como pantallazo de la publicación en el estado de 01 de febrero de 2023 del proveído recurrido.

II. CONSIDERACIONES

En este caso particular la deficiencia advertida es netamente procesal y siendo que esta demandada fue llamada como vinculada, significaría un sacrificio desproporcional para su derecho de contradicción y para la primacía del derecho sustancial sobre las formas, tener por no contestada la demanda, dado que fue corroborado por esta dependencia judicial que efectivamente fue remitida dentro de la oportunidad procesal la contestación, que por yerro del despacho no se encontraba dentro del expediente digital al momento de resolver sobre las contestaciones realizadas por las vinculadas. Por las razones expuestas se repondrá la decisión adoptada en el auto proferido el 25 de enero de 2023, debiéndose tener por contestado el traslado de la demanda dentro del término legal por parte de Avizor Seguridad Ltda., a través de su apoderada judicial.

De otro lado, en este proveído se reconocerá personería a la doctora Luz Milena Gallo Correal, abogada titulada y en ejercicio, portadora de la T.P. No. 237.474 del C.S. de la J., como apoderada judicial de la vinculada AVIZOR SEGURIDAD LTDA., en los términos y para los efectos del poder a ella conferido.

En consecuencia, se señalará fecha para llevar a cabo la AUDIENCIA DE CONCILIACION, DECISION DE EXCEPCIONES PREVIAS, DE SANEAMIENTO Y FIJACION DEL LITIGIO.



IV.- DECISIÓN

En mérito de lo expuesto el JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE SAN ANDRES, ISLA,

RESUELVE

1. Reponer el auto No.0034 del 25 de enero de 2023, por las razones expuestas en los considerandos de este proveído.
2. Tener por contestada la demanda, presentada por la apoderada judicial de la vinculada, AVIZOR SEGURIDAD LTDA de acuerdo con el escrito recibido el día 04 de mayo de 2022, obrante en el expediente digital.
3. Reconocer personería a la doctora Luz Milena Gallo Correal, abogada titulada y en ejercicio, portadora de la T.P. No. 237.474 del C.S. de la J., como apoderada judicial de la vinculada AVIZOR SEGURIDAD LTDA., en los términos y para los efectos del poder a ella conferido.
4. Señalar fecha para llevar a cabo la AUDIENCIA DE CONCILIACION, DECISION DE EXCEPCIONES PREVIAS, DE SANEAMIENTO Y FIJACION DEL LITIGIO el día 13 de abril de 2023 a las 8:30 am

NOTIFIQUESE

Firmado Por:
Defna Nereya Campo Manjarres
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
San Andres - San Andres

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7b953940b0490ecd8419a124a139440d2eda78401cd3d8d92f9e47d9d73dc171**

Documento generado en 06/02/2023 01:01:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>